



ANEXO 3
Baremo (máximo 10 puntos)

Únicamente se valoran los méritos logrados (incluida la experiencia docente) hasta la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Respecto a la valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial (apartado 4.1) sólo se valoran en el caso de no haberlas alegado como requisito para el acceso al cuerpo o no haber sido necesarias para la obtención del título alegado.

Todos los méritos alegados se tienen que acreditar mediante copia de los documentos justificativos; los participantes son responsables expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio que, en cualquier momento, se puedan requerir al aspirante los documentos originales de la documentación para cotejarlos. Cualquier diferencia entre el documento original y la copia supondrá la invalidez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.1. Trayectoria profesional (máximo 3,000 puntos)		
1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.	0,5000	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente. La Administración justifica de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuren en el Portal de Personal.
Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de:	0,0416	
1.2. Por cada año de servicio en lugares de la Administración educativa de nivel	0,5000	



26 o superior (a excepción de inspector accidental)		
Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de:	0,0416	
1.3. Por pertenecer al cuerpo de catedráticos		
1.3.1. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño.	2,0000	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al cuerpo de catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, si es el caso, el BOE o el diario oficial en el cual consta su nombramiento. La Administración justifica de oficio esta condición si figura en el Portal del Personal.
2. Ejercicio como inspector accidental (máximo 3,0000 puntos)		
2.1. Por cada año de servicio como inspector accidental ocupados en comisión de servicios y obtenidos por convocatoria pública.	0,7500	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde consten estos servicios.
Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de:	0,0625	La Administración justifica de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuren en el Portal del Personal.
3. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica (máximo 3,0000 puntos)		
3.1. Por cada año completo como director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva cuando se haya hecho.	0,7500	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde consten estos cargos. La Administración justifica de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuren en el Portal del Personal.
3.2. Por cada año completo como jefe de estudios, secretario u ocupando un cargo equivalente en un centro docente público o en un centro de profesorado.	0,5000	
3.3. Por cada año completo como coordinador de ciclo de EI o EP, como jefe de departamento, asesor de formación permanente o asesor técnico docente	0,1000	
4. Preparación científica y didáctica y otros méritos (máximo 2,0000 puntos)		
4.1. Titulaciones (hasta 0,5000 puntos)		
4.1.1. Por poseer el título de doctor	0,2000	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título,



		de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm. 167, de 13 de julio) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
4.1.2. Por cada título de licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente diferente al que se alega para acceder al puesto de trabajo solicitado.	0,1500	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm. 167, de 13 de julio) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
4.1.3. Por cada título universitario oficial de máster (excepto el título oficial de máster de formación del profesorado).	0,1000	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm. 167, de 13 de julio) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
4.2. Preparación específica para ejercer la función inspectora (hasta 0,5000 puntos)		
No se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículo de cualquier título académico ni los cursos cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la LOE.		
4.2.1. Por cada 10 horas de impartición de actividades de formación, convocadas u homologadas por la Administración educativa, relacionadas con las funciones del puesto de trabajo solicitado.	0.1500	Certificado de los cursos en que conste expresamente el número de horas de duración. En el caso de cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro, debe acreditarse fehacientemente el reconocimiento o la homologación.
4.2.2. Por cada 10 horas como asistente o coordinador de actividades de formación, convocadas u homologadas por la Administración educativa, relacionadas con las funciones del puesto de trabajo solicitado.	0,1000	La Administración justifica de oficio los cursos que figuren en el Portal de Personal.
4.3. Conocimiento de idiomas (hasta 0,3000 puntos)		
4.3.1. Por cada certificado de las escuelas oficiales de idiomas de nivel B2 o superior. Se puntúa un solo certificado por cada idioma, que se debe corresponder con el nivel superior que se acredita. No se valoran los certificados de las escuelas oficiales de idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que sea requisito para el ingreso a los cuerpos docentes.	0.1000	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título. La Administración justifica de oficio los certificados que figuren en el Portal de Personal.
4.4. Formación permanente (hasta 0.3000 puntos)		



4.4.1. Por cada 10 horas de impartición de actividades de formación, convocadas u homologadas por la Administración educativa, relacionadas con la organización escolar, la didáctica o las TIC.	0,0100	Certificación de los cursos donde conste expresamente el número de horas de duración. En el caso de cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro, se debe acreditar de manera fehaciente el reconocimiento o la homologación.
4.4.2. Por cada 10 horas como asistente o coordinador de actividades de formación, convocadas u homologadas por la Administración educativa, relacionadas con la organización escolar, la didáctica o las TIC.	0.0500	La Administración justifica de oficio los cursos que figuran en el Portal del Personal. En el caso que en la certificación no se especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10 horas.
4.4.3. Por publicaciones de carácter científico o técnico relacionadas con las funciones del puesto de trabajo solicitado, la organización escolar, la didáctica o las TIC.	0.1500	Los ejemplares correspondientes, donde debe constar el ISBN o el ISSN.
4.5. Participación efectiva como presidente/a en órganos de procedimientos selectivos (hasta 0.2000 puntos)		
4.5.1. Participación efectiva como presidente/a en órganos de procedimientos selectivos de ingreso o de acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE. Para este subapartado solo se valora haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de día 2 de marzo).	0,2000	Resolución de nombramiento expedida por el órgano competente de la Administración correspondiente. La Administración justifica de oficio el nombramiento como presidente/a en esta comunidad que figuren en el Portal de Personal.
5. Conocimientos de catalán (hasta 0,3000 puntos)		
5.1 Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente.	0,3000	Título o documento de haber abonado las tasas para su expedición.